

SEPTIEMBRE 2015
BOLETIN OFICIAL

2015

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(249/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE PRORROGA DE SERVICIOS DE
FOTOCOPIAS E IMPRESIONES CON EQUIPOS
MULTIFUNCIONALES PARA EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA AÑO DOS MIL QUINCE, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
RILAZ, S.A. DE CV”**

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

0000113

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de
Identidad número . y con
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de
duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con
Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El
Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de
El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP; y *ENRIQUE SALVADOR RIVAS
HERNÁNDEZ*, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, portador de mi
Documento Único de Identidad número
ochocientos nueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en
mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "*RILAZ
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*, que puede abreviarse *RILAZ S.A. DE
C.V.*", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria :

que en lo sucesivo se
denominará "La Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos la presente
prórroga del contrato de "*Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos
Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince*", suscrito entre las
partes el cinco de enero del año en curso, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Según contrato celebrado el cinco de enero de dos mil quince y autenticado a las once horas
de ese mismo día ante los oficios notariales del licenciado Roberto Eduardo Miranda Solano,
el Banco Central celebró un contrato de "*Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos*

Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince", con la sociedad "RILAZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ S.A. DE C.V.", de este domicilio, como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTICINCO/DOS MIL CATORCE, según Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE/DOS MIL CATORCE, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, por el cual la contratista se obligó por el precio y condiciones que se estipularon en el contrato antes relacionado, a proporcionar al Banco los "Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince", cuyo plazo era del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de acuerdo a las especificaciones y condiciones detalladas en los Términos de Referencia. El precio del contrato fue de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 37,180.00) el cual incluye Impuestos.

II. PRÓRROGA

De conformidad a Resolución Razonada número CERO UNO/DOS MIL QUINCE emitida por la Vicepresidencia del Banco Central el ocho de diciembre de dos mil quince, se ha acordado la prórroga del Contrato número UNO/DOS MIL QUINCE DJ, para los "Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince", considerando carta de fecha once de septiembre de dos mil quince, en la cual la contratista ha confirmado estar de acuerdo en prorrogar el contrato vigente proveniente del proceso de Libre Gestión No. 225/2014 denominado "Servicios de de Fotocopias de Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva, año 2015" bajo las mismas condiciones técnicas y económicas, cuya vigencia será del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, hasta por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 37,180.00) que incluye el respectivo impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo, según Resolución Razonada número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, se ha nombrado al Licenciado Tobías Ricardo Peña, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Servicios Generales, como Administrador del Contrato

0000112

resultante de la formalización de la prórroga del contrato número UNO/DOS MIL QUINCE DJ suscrito con la Sociedad "RILAZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ S.A. DE C.V."

III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el Contrato de "*Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince*", con la Sociedad "RILAZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ S.A. DE C.V.", en las cláusulas siguientes: III) Relativa al Plazo, VI) Seguimiento del Contrato y VII) Relativa a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera:

III) PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato para el servicio de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el año dos mil quince, será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de acuerdo a las especificaciones y condiciones detalladas en los Términos de Referencia.

VI) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable y la Resolución Razonada número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador de Contrato el Licenciado **Tobías Ricardo Peña**, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos, del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las



cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador de Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

a) MONTO

Dentro de los ocho días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

b) DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP, en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o Caja, Certificados de Depósito y Bono de prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciaros de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

0000111

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

c) VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

d) COBRO

Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

e) DEVOLUCIÓN

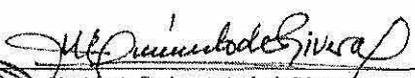
Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después de que el Administrador del Contrato remita al DAC, el acta de recepción y cumplida su vigencia.

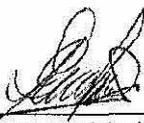
IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye Novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato de "*Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince*", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato.



En fe de lo anterior firmamos el presente instrumento por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.-


Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera,
Banco Central de Reserva de El Salvador


Dr. Enrique Salvador Rivas Hernández
RILAZ, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil quince.- ANTE MÍ, JORGE ALBERTO FLORES TORRES, Notario, del domicilio y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de identificación Tributaria Número actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré, y ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ,

años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "RILAZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuya personería al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas

00001106



las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado una modificación y prórroga del contrato denominado "*Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince*", celebrado el cinco de enero de dos mil quince y autenticado a las once horas de ese mismo día ante los oficios notariales del licenciado Roberto Eduardo Miranda Solano, por el cual el Banco Central celebró un contrato de "*Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince*", con la sociedad "*RILAZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE*, que puede abreviarse *RILAZ S.A. DE C.V.*", de este domicilio, como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTICINCO/DOS MIL CATORCE, según Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE/DOS MIL CATORCE, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, por el cual la contratista se obligó por el precio y condiciones que se estipularon en el contrato antes relacionado, a proporcionar al Banco los "*Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince* , cuyo plazo era del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de acuerdo a las especificaciones y condiciones detalladas en los Términos de Referencia. El precio del contrato fue de *TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, el cual incluye Impuestos. De conformidad a Resolución Razonada número CERO UNO/DOS MIL QUINCE emitida por la Vicepresidencia del Banco Central el ocho de diciembre de dos mil quince, se ha acordado la prórroga del Contrato número UNO/DOS MIL QUINCE DJ, para los "*Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince*", considerando carta de fecha once de septiembre de dos mil quince, en la cual la contratista ha confirmado estar de acuerdo en prorrogar el contrato vigente proveniente del proceso de Libre Gestión Número doscientos veinticinco/dos mil catorce denominado "*Servicios de Fotocopias de Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva, año dos mil quince*" bajo las mismas condiciones técnicas y económicas, cuya vigencia será del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, hasta por la cantidad de *TREINTA Y SIETE MIL CIENTO*

OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el respectivo impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo, según Resolución Razonada número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, se ha nombrado al Licenciado Tobías Ricardo Peña, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Servicios Generales, como Administrador del Contrato resultante de la formalización de la prórroga del contrato número UNO/DOS MIL QUINCE DJ suscrito con la Sociedad "RILAZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ S.A. DE C.V." En consecuencia los contratantes en el carácter en que comparecen, convinieron en modificar el Contrato de "Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince", con la Sociedad "RILAZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ S.A. DE C.V.", en las cláusulas siguientes: III) Relativa al Plazo, VI) Seguimiento del Contrato y VII) Relativa a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: "III) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato para el servicio de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el año dos mil quince, será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de acuerdo a las especificaciones y condiciones detalladas en los Términos de Referencia. VI) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable y la Resolución Razonada número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador de Contrato el Licenciado Tobías Ricardo Peña, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos, del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas. El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. El Administrador de Contrato

0000109



será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas. VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO**

Dentro de los ocho días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Artículo treinta y dos de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser Fianzas o Seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o Caja, Certificados de Depósito y Bono de prenda para el caso de bienes depositados en Almacенadoras de Depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. **COBRO.** Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Jorge Flores

DEVOLUCIÓN. *Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después de que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, el acta de recepción y cumplida su vigencia.* **IV. DECLARACIONES.** El presente contrato no constituye Novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato de "Servicios de Fotocopias e Impresiones con Equipos Multifuncionales para el Banco Central de Reserva año dos mil quince", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato." Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto del Doctor **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, por haber tenido a la vista: b.1) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **RILAZ, SOCIDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RILAZ S.A.** de C.V., otorgada a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios de Morena Elizabeth Nóchez de Aldana, en la que consta su naturaleza, denominación, que el domicilio social es el de esta ciudad, que es de plazo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra finalidades se encuentra realizar actos como el acá descrito, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, que corresponde al Director Presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social. Se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al **NÚMERO**

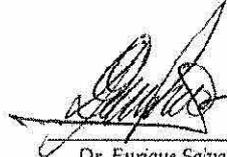
0000108

DOS, FOLIOS VEINTE Y SIGUIENTES del LIBRO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b.2) Testimonio de la Escritura Matriz de Aumento de Capital Mínimo otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios de José Rodolfo Aguilar Bolívar, en la que consta que la sociedad aumentó su capital social mínimo, la cual se encuentra inscrita al NÚMERO TRES DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, del Folio nueve al folio trece; b.3) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, documento por el cual, entre otras cláusulas se modificó la forma de administrar la sociedad, la cual se confió a un Administrador Único Propietario, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social y durará en el cargo siete años. Se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, folios DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES A DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, b.4) Testimonio de la Escritura Matriz otorgada en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios del notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, por el cual se reunieron en un solo instrumento todas las cláusulas que forman el pacto social, inscrita al NÚMERO CIENTO TRECE del LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE, folios CUATROCIENTOS OCHO A FOLIOS CUATROCIENTOS DIECISIETE, y b.5) Credencial de Elección del Administrador Único, Propietario y Suplente, en la que consta que en el Acta número sesenta y nueve de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil doce, como punto único se acordó elegir para el período de siete años, la nueva administración de la sociedad, resultando electo el doctor Rivas Hernández como Administrador Único Propietario. Se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, folios CIENTO OCHENTA Y CUATRO A CIENTO OCHENTA Y CINCO; encontrándose ambos comparecientes debidamente legitimados para otorgar, a nombre de sus representados, actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta

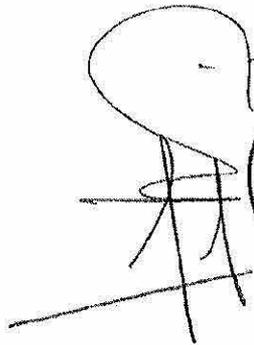
notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE



Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador



Dr. Enrique Salvador Rivas Hernández
RILAZ, S.A. DE C.V.



0000107

